



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07459-2006-PA/TC
AMAZONAS
MAX GUERRERO MORI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Max Guerrero Mori contra la resolución de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fojas 325, su fecha 26 de junio de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Director del Instituto Superior Tecnológico Público Uctubamba y el Director de la UGEL Bagua Grande: y.

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se deje sin efecto el despido de que habría sido objeto; y que, por consiguiente, se ordene a los emplazados que lo repongan en su puesto de trabajo, en su calidad de docente en la especialidad de contabilidad. Manifiesta que se ha vulnerado su derecho a la estabilidad laboral, adquirida bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276; y que ha sido discriminado, puesto que se ha contratado a otros docentes.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07459-2006-PA/TC
AMAZONAS
MAX GUERRERO MORI

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

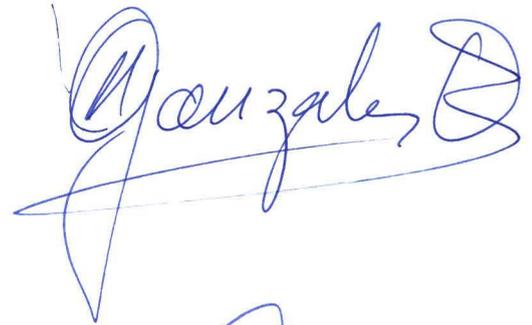
Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**



Gonzales Ojeda Vergara Gotelli Mesía Ramírez



Lo que certifico:



Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)